

**NOMENCLATURA.- DENUNCIA**

**TRIBUNAL: Comisión Regional de Disciplina de la Región de Los Ríos.**

**CAUSA ROL: 83-2017**

**CARATULADO: NAVARRO con ALCALDE**

**COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA, LOS RÍOS.-**

Valdivia, a dos días del mes de enero de dos mil dieciocho.-

**VISTOS:**

La denuncia formulada por el señor HECTOR IGNACIO NAVARRO SEPULVEDA, jurado del rodeo organizado por el club Futrono con fecha 4 y 5 de noviembre de 2017, en contra del jinete don FERNANDO ALCALDE, ambos ya individualizados en estos autos.-

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que con fecha veintinueve de noviembre del mismo mes esta comisión de disciplina regional recibe correo electrónico del Tribunal Supremo, quien, adjunta denuncia de jurado, resolución recaída en la misma y antecedentes del denunciado, para investigar y fallar en primera instancia. Consta también en autos que no se recibió ningún tipo de instrumento, testimonio u otro medio de prueba complementando la respectiva denuncia.- **SEGUNDO:** Que la comisión de disciplina regional de Los Ríos, a consecuencia de lo anterior y como una forma de dar mayor claridad a los hechos narrados y mayor certeza jurídica a lo que en el asunto resuelva, de oficio solicita el video de la serie de campeones del rodeo respectivo. **TERCERO:** Que esta comisión realizó una revisión exhaustiva del instrumento audio visual ya señalado, sobre todo en lo que respecta a los 3 toros corridos por el jinete denunciado. **CUARTO:** Que esta comisión encuentra ciertamente rasgos de ambigüedad en la denuncia, pues en aquella no se relata de manera clara y precisa cómo y en qué momento ocurren los hechos, solo se limita a referir expresamente: *"El jinete Fernando Alcalde(nº 14774582, asociación Valdivia, Club Panguipulli) meneaba la cabeza y mira a la caseta del jurado de manera*

*reiterada en el transcurso del rodeo al computarle puntos malos por golpear y echar el novillo contra la puerta del apiñadero y además por computo de atajadas)*” Pudiendo haber especificado el denunciante el momento preciso en que ocurrió tal o cual hecho, o mejor aún, los momentos en que aquellos ocurrieron, toda vez que, según se desprende de su propia lectura, las faltas las habría cometido el denunciado de **manera reiterada** durante el transcurso del rodeo. QUINTO: Insistir en que la parte denunciante no acompañó en su denuncia ni ofreció acompañar medio de prueba alguno, que permita sustentar los fundamentos de su acusación.

#### **SE RESUELVE:**

Que habiendo este sentenciador, revisado el instrumento audio visual al que se hace referencia, ésta comisión no logra formarse la convicción cierta y suficiente para dar por acreditados los hechos, al menos de la manera que relata y expresa el denunciante, toda vez que el jinete denunciado, corre la serie campeones junto a su collera con el número 9 y en lo que respecta al primer animal lo hace en el minuto 41:18” no haciendo ningún tipo de gesticulación y menos aún mira hacia la caseta del jurado, en lo que respecta al segundo animal, lo hace en la siguiente tabla horaria 1:38:20”, y no realiza gesticulación alguna y en lo que respecta al tercer y último animal que corre esa collera y puntualmente el jinete denunciado en la hora 2:12:38”, de igual manera no ejecuta gesto o meneo alguno que permita a este sentenciador, formarse la convicción cierta de que el señor Alcalde, ya individualizado, allá efectivamente cometido la o las faltas que se le imputan.

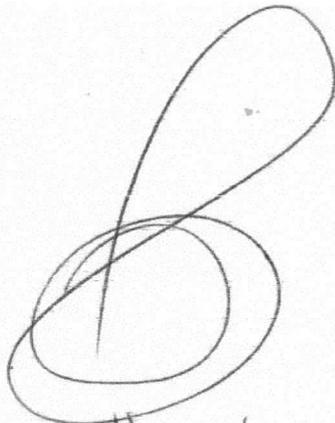
Que tal como se señaló anteriormente existe una ambigüedad en la forma de plantear la denuncia y de describir lo ocurrido, pues de aquella no es posible por si sola entender o hacer entendible en que momento o momentos el denunciado comete la o las faltas que se le pretenden imputar.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, en cuanto a la competencia de esta comisión, al artículo 48, respecto de los medios de prueba, particularmente a lo dispuesto en el artículo Artículo 50º: que reza: **Los documentos que a continuación se señalan podrán servir de base a una presunción:**

- a) Informe del jurado, si lo hubiere.

Que en ese mismo sentido, al **solo servir** de base para una presunción, el informe del

Jurado no hace- por sí sólo- plena prueba de lo que denuncia, amén de ello es que este sentenciador y habiéndose hecho cargo de todos los antecedentes obrados en carpeta investigativa, prueba audiovisual y lo propio del relato del denunciante, y denunciado, analizado ello sobre las bases de la sana crítica, y máximas de la experiencia resuelve; absolver al jinete Fernando Alcalde, denunciado en estos autos y declara en definitiva que no existen antecedentes suficientes que logren persuadir a este sentenciador para formarse la convicción del contenido de la denuncia ni para dar por acreditado los hechos denunciados, más allá de toda duda razonable.-



Jorge Bittner H.  
Pdtte Comisión Regional Disciplina..